

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-03-94**

La Paz, 20 de Enero de 1994

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Supremo Gobierno mediante D.S. N° 23680 del 19 de Noviembre de 1993, autoriza a la Administración Tributaria el inicio de un Proceso de Actualización de datos y renovación de carnet y certificado de inscripción (recarnetización) del Registro Único de Contribuyentes.

Que, emergente del Proceso de Actualización, el mencionado Decreto Supremo determina el cambio de método de control del Número de R.U.C. por lo que el último dígito de éste número, podrá modificarse.

Que, los contribuyentes llevan documentos exigidos por normas legales, los mismos que contemplan el número de R.U.C. de forma previa a la renovación del mismo.

Que, es necesario normar la forma de consignación del número de R.U.C. de modo general, es decir tanto para los contribuyentes que cumplieron con dicha obligación como los que aún deben cumplir con esta formalidad.

### **POR TANTO**

La Dirección General de Impuestos Internos, por las atribuciones conferidas por el artículo N° 127 del Código Tributario

### **RESUELVE:**

1.- Las Notas Fiscales o documentos equivalentes podrán mantener el número de R.U.C. consignados previamente a la actualización de datos; no siendo necesaria la modificación del mismo por medios manuales o mecánicos dentro del término establecido por la R.A. 05-431-93 de 7 de septiembre de 1993.

2.- Las declaraciones juradas que el contribuyente reinscrito presente para el pago de los impuestos o por cualquier otra obligación con la Administración Tributaria, deberán ser realizadas con el número de R.U.C. emergente de la Recarnetización a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, si el contribuyente por causa del cronograma de actualización de datos, no ha efectuado todavía la Recarnetización, podrá seguir utilizando su número de R.U.C. vigente.

3.- Con el propósito de agilizar el proceso de actualización de datos y en conformidad a lo establecido en el artículo 160 del Código Tributario, se autoriza a los jefes de la Oficina R.U.C. de las Administraciones Regionales de La Paz, Cocha-bamba y Santa Cruz, la utilización de facsímil para la firma del certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes.

Este tratamiento excepcional será utilizado únicamente por el periodo de duración del proceso de actualización de datos.

Cumplase, comuníquese y regístrese.